



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central
Teléfono (601) 3532666 Ext. 71310
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Trece de mayo de dos mil veinticinco

REFERENCIA: DECLARATIVO
RADICADO: 11001310301020200011600
DEMANDANTES: WILSON FUENTES RIAÑO
MARÍA LORENA ÁVILA JIMÉNEZ
DEMANDADA: FINANZAUTOS S.A.
TRANSPORTES RIAÑO S.A.S. Y/O TRANSPORTES RIAÑO LTDA.
PROVIDENCIA: AUTO CONCEDE APELACIÓN

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 21 de febrero de 2025 y aclarada mediante providencia del 11 de abril hogaño.

Ahora bien, a tono de lo reglado en el artículo 285 del Código General del Proceso, expresa:

Artículo 285. Aclaración:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (Destaca el Despacho)

Habiéndose recibido dentro del término previsto por el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 285 de la misma norma jurídica, el escrito de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia escrita proferida el veintiuno (21) de febrero de 2025 y aclarada mediante providencia del once (11) de abril hogaño, dentro del presente proceso Declarativo, será del caso conceder la alzada para su trámite y decisión por el Superior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia el veintiuno (21) de febrero de 2025 y aclarada mediante providencia del once (11) de abril hogaño.

2.- **REMITIR** el presente expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para el trámite de la alzada.

La Secretaría del Juzgado dejará las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
Juez

Firmado Por:
Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2796a56c57a35aa0d05c5156e0d0ffd82fc79afb2cf7cfe6b2edf8cea5c573e**

Documento generado en 13/05/2025 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>